

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JORGE HERRERA DELGADO, CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN Y PEDRO PABLO TREVIÑO VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Jorge Herrera Delgado, Celia Isabel Gauna Ruiz de León y Pedro Pablo Treviño Villareal, diputados a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Bibliotecas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las bibliotecas son uno de los ejes del desarrollo nacional. Su papel en los ámbitos de la educación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico, la toma de decisiones al más alto nivel, la promoción de la lectura y la cultura, y el acceso a bienes públicos en condiciones de gratuidad, es de la mayor relevancia.

La Ley General de Bibliotecas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1988, fue en su momento el principal instrumento para conformar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, las cuales tuvieron un importante crecimiento en toda la República durante la década siguiente.

Hoy, en todo el país hay 7 mil 363 bibliotecas públicas en 2 mil 281 municipios, las cuales son coordinadas por la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Cabe señalar que cuando se presentó el Programa Nacional de Bibliotecas Públicas, el 2 de agosto de 1983, había 351 bibliotecas públicas.¹ Pese a este avance significativo, persisten graves rezagos y carencias en lo que se refiere al acceso a los servicios bibliotecarios y a los materiales documentales, a la planeación nacional del desarrollo bibliotecario, y al acceso a las bibliotecas.

Se carece de un diagnóstico integral del sistema bibliotecario que sea la base para el sostenimiento y mejora de las bibliotecas actuales, también se carece de un diagnóstico sobre las necesidades específicas de acceso a bibliotecas que sea la base para una política nacional bibliotecaria.

Las grandes diferencias en las bibliotecas de las diversas regiones del país implica retos en lo que se refiere a la conservación de materiales documentales, así como el equipamiento y la infraestructura que son necesarios para garantizar que las colecciones sean pertinentes, que los servicios sean de calidad y que los materiales documentales estén debidamente resguardados de las inclemencias climáticas.

Se debe también considerar que las bibliotecas son un vehículo de primera importancia para hacer frente a los fenómenos del analfabetismo y los deficientes hábitos de lectura de la población. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2010 el analfabetismo es de 6.9 por ciento de la población,² mientras la Encuesta Nacional de Lectura 2012, concluye que de 2006 a 2012 se ha dado una reducción significativa, de 10 por ciento, en el número de lectores de libros.³

De acuerdo con la más reciente Encuesta Nacional de Lectura, en México cada habitante lee en promedio 2.9 libros al año. Según un estudio del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc),⁴ la cantidad de libros leídos en México lo ubica en el penúltimo lugar sólo superado por Colombia, con 2.2 libros. En las posiciones más altas se encuentran Chile con 5.4 libros y Argentina con 4.6 libros. Cabe señalar que según el estudio del Cerlalc una de las formas principales para acceder a los libros en México es a través de las bibliotecas.

Las bibliotecas son recintos para la promoción de la cultura y las artes, así como pilares para el ejercicio de un amplio conjunto de derechos sociales, de entre los cuales, cabe destacar el derecho a la educación y el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y la autonomía.

Como ejes del desarrollo nacional, las bibliotecas demandan un marco jurídico moderno, que determine los instrumentos que se deban desarrollar para que los servicios y las colecciones respondan a las necesidades de las diversas comunidades. Cabe señalar que a pesar de las décadas transcurridas desde la publicación de la Ley General de Bibliotecas ésta sólo ha sido objeto de una modificación, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2009. Con dicha reforma se adecuaron diversos artículos, en función de los cambios tecnológicos que se dieron en el mundo.

La situación actual de los servicios bibliotecarios y las crecientes demandas de una población cada vez más comprometida con el progreso educativo, cultural y científico hacen necesario realizar una reforma integral y profunda del marco jurídico que regula las bibliotecas públicas de México, a efecto de relanzar la política bibliotecaria nacional, fortaleciendo la red de bibliotecas y de manera importante, dándole a las bibliotecas municipales, el énfasis y la relevancia que se requieren para que sean vehículos de la transformación de sus comunidades.

Descripción de la iniciativa

La iniciativa que se presenta tiene como objetivo principal reformar la legislación en materia de bibliotecas para actualizarla y cubrir algunas importantes carencias que tiene la ley vigente. En primer lugar se proponen como objetivos de la ley la contribución al fomento del hábito de la lectura y la mejora del nivel educativo y cultural de la población, además de la conservación del patrimonio cultural de las comunidades, esto último con el fin de mantener vivas las tradiciones orales y escritas de nuestra nación, rescatándolas del olvido, para que sean consignadas en formatos digitales y conservadas en repositorios.

Se propone la adición de un nuevo artículo 1o Bis que establezca los principios que habrán de regir la política nacional de desarrollo bibliotecario, los cuales están en armonía con los derechos humanos contemplados en la constitución, con los recientes avances en materia de transparencia, así como con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano y ratificados por el Senado de la República.

Los principios propuestos son acceso gratuito, acceso preferente a personas con discapacidad, federalismo subsidiario, inclusión, interés superior de la niñez, no discriminación, perspectiva de género, profesionalización, protección de datos personales y cuidado y respeto del ambiente.

En plena armonía con el proceso de descentralización que se ha dado en México, desde que se promulgó la Ley de Coordinación Fiscal, la Iniciativa revitaliza el enfoque municipalista de la planeación del desarrollo haciendo que las bibliotecas municipales sean la base del Sistema, en consecuencia se propone como objetivo de la Ley fortalecer los principios del sistema federal y consolidar su aplicación en la prestación de los servicios bibliotecarios, adicionalmente se propone un nuevo artículo 8o. Bis que prevé las atribuciones de los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; estas modificaciones son acordes con el espíritu de una ley general en la materia y se orientan a la realización de ciertas funciones mínimas, todo ello, en el marco del respecto a la autonomía municipal.

También como objetivos de la ley se propone, por vez primera, el establecimiento de la política pública en materia de desarrollo bibliotecario, para lo cual se prevé la expedición de un programa nacional de desarrollo bibliotecario alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, y que por esta ocasión abarcará un período de tiempo menor al de otros programas similares.

Asimismo, se busca que la ley consolide a la biblioteca pública como un instrumento para la difusión de la cultura, la preservación de la memoria de las comunidades y el progreso educativo del pueblo mexicano.

La iniciativa propone también reformar el artículo segundo de la ley vigente para contemplar las definiciones relevantes, a saber: agrupaciones de bibliotecarios, acervos, biblioteca pública (que es la única definición prevista en la ley vigente), bibliotecarios, política nacional de desarrollo bibliotecario y servicios bibliotecarios.

La iniciativa prevé nuevas atribuciones para la autoridad educativa federal en función del enfoque federalista propuesto, así como para la autoridad estatal y consolida a la biblioteca municipal como la base del sistema bibliotecario nacional.

Se fortalece también la representación del gremio bibliotecario en el Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y se prevén nuevas atribuciones en función de la importancia que este órgano consultivo debe tener. Además, se prevé que el Sistema deberá mantener un directorio de bibliotecas públicas que contenga datos como ubicación, servicios, horarios y características de las colecciones.

En vista de que el consejo previsto en la ley vigente no se ha integrado, se prevé en el régimen transitorio un plazo perentorio para su instalación, así como el marco jurídico aplicable en caso de que no se instale.

El régimen transitorio también prevé el plazo para la publicación del nuevo programa especial armonizado con el Plan Nacional de Desarrollo, así como un proceso de transición para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno realicen las adecuaciones que sean necesarias para la plena vigencia del decreto que se pone a la consideración de esta soberanía.

En función de las anteriores consideraciones se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas

Artículo Único. Se adicionan las fracciones V a X al artículo 1o.; un artículo 1o. Bis; un segundo párrafo al artículo 4o.; un artículo 8o. Bis; las fracciones III a VI al artículo 9o.; un segundo párrafo al artículo 11 y una fracción VII al artículo 14, recorriendo la fracción siguiente. Se reforman los artículos 2o.; 3o.; 5o. en su primer párrafo, 7o. en sus fracciones I a V, VIII, X y XI; 8o. en sus fracciones I y IX; 9o. en su primer párrafo; 10 en su fracción III, inciso a); 11; 12 en sus párrafos segundo y tercero; y 14 en su primer párrafo y en su fracción I.

Artículo 1o. Esta ley es de observancia general en toda la república; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto

I. a IV. ...

V. Contribuir al fomento al hábito de la lectura y al mejoramiento constante del nivel educativo y cultural de la población, garantizando el libre acceso de la población al conocimiento y a la cultura en todas sus formas;

VI. Fomentar y garantizar la conservación del patrimonio cultural de las diferentes comunidades que forman la nación;

VII. Fortalecer los principios del sistema federal y consolidar su aplicación en la prestación de los servicios bibliotecarios en los tres órdenes de gobierno;

IX. Establecer los criterios generales para orientar las políticas públicas en materia de desarrollo bibliotecario, fomento a la lectura y difusión del conocimiento y la cultura a través de las bibliotecas; y

X. Propiciar, fomentar y contribuir al establecimiento de servicios bibliotecarios que consoliden a la biblioteca pública como un instrumento para la difusión cultural, la consolidación de la memoria de las comunidades y el progreso educativo constante.

Artículo 1o Bis. Los principios que rigen la política nacional de desarrollo bibliotecario son

I. Acceso gratuito: las bibliotecas públicas de los tres órdenes de gobierno y de los tres Poderes de la Unión prestarán los servicios de credencialización y acceso a la biblioteca y a las colecciones, servicios de consulta e Internet, préstamo en sala, interbibliotecario y préstamo a domicilio sin cobrar cuota a cambio de estas prestaciones;

II. Acceso preferente a personas con alguna discapacidad, garantizando en todo momento que su acceso a las instalaciones, los servicios y las colecciones sea expedito y que existan materiales documentales adecuados a sus necesidades;

III. Federalismo subsidiario: las bibliotecas municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal serán el eje de la política nacional de desarrollo bibliotecario, por lo que las autoridades federales y estatales brindarán todo el apoyo que sea necesario a fin de que puedan cumplir los objetivos previstos en la presente ley;

IV. Inclusión: las bibliotecas son ejes para el desarrollo cultural y educativo de las comunidades a través de la garantía de incorporación de todas las personas a las oportunidades de desarrollo que brindan los servicios bibliotecarios;

V. Interés superior de la niñez: los servicios bibliotecarios deberán garantizar en todo momento los derechos de la niñez, mediante el pleno acceso a la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral;

VI. No discriminación: las bibliotecas prestarán sus servicios sin atender a diferencias de origen, género, raza, religión, condición económica u otras semejantes, garantizándose así la igualdad de oportunidad de acceso a servicios y colecciones;

VII. Perspectiva de género: las colecciones de las bibliotecas, así como la posibilidad de acceso a los diversos cargos deberán garantizar en todo momento, la igualdad de oportunidades para las mujeres;

VIII. Profesionalización: los servidores públicos de las bibliotecas de los tres órdenes de gobierno y de los poderes de la Unión deben ser profesionistas capacitados que tengan los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para prestar los servicios bibliotecarios con eficiencia, eficacia y economía;

IX. Protección de datos personales, se debe respetar el derecho de cada usuario de las bibliotecas a la privacidad y la confidencialidad de la información que solicite, así como los recursos documentales consultados, protegiéndose en todo momento sus datos personales; y

X. Respeto y cuidado del ambiente: las bibliotecas deberán propiciar entornos ecológicos sustentables y promover con sus servicios, actividades y políticas el pleno respeto al medio ambiente.

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Agrupaciones de bibliotecarios: colegios, asociaciones, consejos y otro tipo de organismos que cuentan con la representatividad del gremio bibliotecario a nivel nacional;

II. Acervos: conjunto de materiales documentales en cualquier formato y medio que representa la base para la transmisión del conocimiento en todas sus formas;

III. Biblioteca pública: todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita y **sin discriminación** a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general cualquier otro medio que contenga información afín;

IV. Bibliotecarios: personas con la capacidad técnica, operativa y logística para prestar los servicios bibliotecarios, con eficacia y eficiencia;

V. Consejo: el Consejo Nacional de Bibliotecas Públicas;

VI. Ley: la Ley General de Bibliotecas;

VII. Política nacional de desarrollo bibliotecario: conjunto de decisiones y acciones de gobierno que tiene por objeto promover el desarrollo de las bibliotecas y los servicios bibliotecarios en todo el país;

VIII. Red: la red nacional de bibliotecas públicas;

IX. Secretaría: la Secretaría de Educación Pública;

X. Servicios bibliotecarios: conjunto de actividades orientadas a satisfacer necesidades específicas de los usuarios mediante el préstamo en sala, a domicilio e interbibliotecario; la consulta; el fotocopiado de materiales susceptibles de serlo; el acceso a Internet; y la disposición de instalaciones para fines diversos, relacionados con el desarrollo educativo, cultural y social de la población; y

XI. Sistema: el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas.

Artículo 3o. Corresponde a la Secretaría proponer, ejecutar y evaluar el **Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario el cual deberá alinearse con los objetivos, estrategias y metas del Plan Nacional de Desarrollo.**

Artículo 4o. Los gobiernos, federal, estatales y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

El presupuesto asignado para el logro de los objetivos de la presente ley no podrá ser disminuido durante el ejercicio fiscal, salvo lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 5o. La Red Nacional de Bibliotecas Públicas se conforma por todas aquellas que dependen de la Secretaría de Educación Pública, así como la de los gobiernos estatales y municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Para la expansión de la red, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, celebrará con los gobiernos estatales y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios.

Artículo 7o. Corresponde a la Secretaría

I. Coordinar la red y sus nodos;

II. Establecer los mecanismos participativos para integrar el Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario, el cual deberá prever la expansión y modernización tecnológica de la red;

III. Emitir normas técnicas y lineamientos para la integración de los catálogos de las bibliotecas de la red, y supervisar su cumplimiento;

IV. Apoyar en la selección y desarrollo de las colecciones de las bibliotecas de la red en función de las necesidades de los usuarios de cada comunidad;

V. Dotar a las bibliotecas públicas, en formato impreso, digital y óptico , de acervos de publicaciones informativas, recreativas y formativas catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas vigentes ; así como de obras de consulta, publicaciones periódicas y materiales accesibles para las personas con alguna discapacidad, así como apoyar a las bibliotecas con dotación de obras en todos los formatos, a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;

VI. a VII. ...

VIII. Apoyar a las bibliotecas de la Red para que sus materiales bibliográficos sean catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

IX. ...

X. Proporcionar entrenamiento y capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red, lo que incluye la capacitación en áreas de organización técnica y procesamiento físico, en la facilitación de servicios de préstamo y consulta, así como para brindar atención especializada a personas con necesidades específicas en razón de su discapacidad; y en la realización de estudios de usuarios y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación ;

XI. Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática a las bibliotecas incluidas en la red, para la integración de bibliotecas electrónicas, virtuales y multimedia;

XII. a XVI. ...

Artículo 8o. Corresponderá a los gobiernos de los estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I. Integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, cuyo nodo central será la biblioteca pública del estado ;

II. a VII. ...

VIII. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas; y

IX. Dotar a sus bibliotecas de los locales y las instalaciones que garanticen plena accesibilidad a personas con alguna discapacidad , así como del equipo necesario para la prestación de los servicios diversificando sus acervos para comprender colecciones multimedia y bibliotecas virtuales, sin discriminación alguna .

Artículo 8o Bis. Corresponderá a los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I. Velar por la conservación e integridad de las instalaciones y acervos de las bibliotecas públicas municipales y delegacionales;

II. Realizar campañas periódicas para el fomento del hábito de la lectura;

III. Promover actividades artísticas y culturales en las bibliotecas públicas;

IV. Rescatar las tradiciones culturales, tanto orales como escritas, en todas sus formas, así como la memoria documental de su comunidad expresada en fotografías, videos, mapas, imágenes, folletos, hojas sueltas, dípticos, trípticos y cualquier otro tipo de soporte, para que sean integradas en repositorios digitales, bajo el resguardo de las bibliotecas públicas;

V. Supervisar que las bibliotecas estén a cargo de bibliotecarios y que se cumplan las normas técnicas, requisitos de construcción, seguridad y protección civil, así como de garantía de acceso a las personas con alguna discapacidad;

VI. Supervisar que en las bibliotecas públicas haya salas infantiles;

VII. Desarrollar un sistema de bibliotecas móviles bilingües para proporcionar servicios bibliotecarios a las comunidades de difícil acceso;

IX. Construir patronatos de apoyo a las bibliotecas públicas, así como establecer convenios con los sectores privado y social para el desarrollo y expansión de los servicios bibliotecarios, y

X. Realizar funciones análogas a las anteriores, que les permitan alcanzar sus propósitos.

Artículo 9o. El Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas es el órgano consultivo, que llevará a cabo las siguientes acciones:

I. y II. ...

III. Recomendar políticas públicas para el desarrollo de la red nacional de bibliotecas públicas;

IV. Colaborar con el sistema de planeación democrática del desarrollo, en función de las disposiciones legales vigentes, a efecto de integrar el Programa Nacional de Desarrollo Bibliotecario;

V. Sugerir mejoras al marco legal en materia de bibliotecas, fomento a la lectura y depósito legal; y

VI. Ser órgano permanente de consulta en materia de desarrollo de colecciones, mejora de infraestructura y tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 10. El Consejo estará integrado por

I. y II.

III. Hasta **nueve** vocales invitados a participar por su Presidente, conforme a los siguientes criterios de representación:

a) Hasta cuatro representantes de las agrupaciones de bibliotecarios;

b) a d) ...

Artículo 11. Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente ley y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, celebrarán con la Secretaría, con los gobiernos de los estados o **con los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal**, según sea el caso, el correspondiente compromiso de adhesión.

El sistema se organizará en nodos, cuya base serán las bibliotecas de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las cuales estarán integradas a un nodo central estatal o del Distrito Federal, que a su vez se enlazará con el nodo de la Biblioteca de México.

Artículo 12. Se declara de interés social la integración de un Sistema Nacional de Bibliotecas, compuesto por todas aquéllas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

La responsabilidad de coordinar el sistema recaerá en la Secretaría.

La Biblioteca de México **tendrá** el carácter de biblioteca **y nodo** central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus propósitos, el sistema promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. Elaborar y **mantener actualizado y disponible en medios electrónicos un directorio** de las bibliotecas que se integren al sistema, **dicho directorio deberá contener los datos de ubicación, servicios proporcionados, horarios de servicio, tamaño y características de los acervos, bibliotecario encargado y toda aquella información prevista en la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública ;**

II. a V. ...

VI. Proporcionar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de los interesados en general, mediante el pago de las cuotas a que haya lugar;

VII. Adecuar de forma progresiva las instalaciones y dotar de los acervos que sean necesarios, de forma que se garantice el acceso pleno a los servicios e instalaciones a las personas con alguna discapacidad; y

VIII. Las demás que sean análogas a las anteriores que le permitan alcanzar sus propósitos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo a que hacen referencia los artículos 9 y 10 de esta ley deberá instalarse a más tardar, 180 días después de la entrada en vigor del presente decreto; en caso de no ser así, se estará a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Tercero. La Secretaría de Educación Pública tendrá un plazo de 180 días naturales para publicar el programa a que hace referencia el artículo 3 de esta ley, mismo que por única ocasión será de un plazo mayor que el del ejercicio del gobierno.

Cuarto. Para efecto de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno realicen las funciones previstas en esta ley se dará un período de transición de 180 días después de la entrada en vigor de este decreto.

Quinto. La Cámara de Diputados realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2015 para dar pleno cumplimiento al presente decreto.

Notas

1 <http://www.presidencia.gob.mx/cuantas-bibliotecas-publicas-hay-en-mexico/>

2 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>

3 <http://www.caniem.org/Archivos/funlectura/EncuestaNacionaldeLectura2012/EncuestaNacionaldeLectura2012.html>

4 http://cerlalc.org/wp-content/uploads/2013/03/fcbc1b_ComportamientoLector_Final.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de enero de 2014.

Diputados: Jorge Herrera Delgado, Celia Isabel Gauna Ruiz de León, Pedro Pablo Treviño Villareal (rúbricas).